
LEY 1925 - Decreto 2766/1959
SUBSIDIOS A BIBLIOTECAS POPULARES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a acordar un subsidio mensual de \$ 500 (Quinientos Pesos) m/n, a cada Biblioteca Popular, de precarios recursos, que funcione en el territorio de la Provincia, destinado a abonar los servicios de un bibliotecario.

ARTICULO 2.- La Dirección de Bibliotecas de Catamarca controlará el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 3.- El gasto que demande la presente se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la próxima Ley de Presupuesto.

ARTICULO 4.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:29:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa